

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 20 DIC. 1999

VISTO el Decreto Provincial N° 1947/99, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14° del mismo establece un régimen de retiro voluntario para el personal de planta permanente del Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones u Organismos Centralizados, Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas del Estado, Empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público Provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, Servicios de Cuentas Especiales y Obras Sociales.-

Que asimismo el citado artículo establece que la Subsecretaría de Trabajo tendrá a su cargo la reglamentación a la cual se deberá adecuar dicho régimen de retiro voluntario.-

Que dicho organismo ha elevado a consideración del suscripto el proyecto de reglamentación pertinente.-

Que es necesario dictar la norma que viabilice la implementación aludida.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

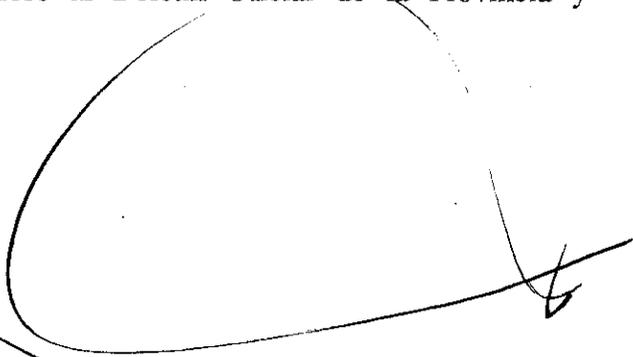
ARTICULO 1°.- Téngase como reglamentación del artículo 14° del Decreto Provincial N° 1947/99, el Anexo I del presente.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese, comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° **2036/99**



Dr. JULIO C. FERNANDEZ PEZZANO
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 2036/99

ARTICULO 1°.- Establécese un Régimen de Retiro Voluntario para todo el personal de Planta Permanente del Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones u Organismos Centralizados, Descentralizados, Entes Autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, Servicios de cuentas Especiales y Obras sociales, que se registrá por las disposiciones de los siguientes artículos.

ARTICULO 2.- Podrán acogerse al Régimen de Retiro Voluntario todos aquellos agentes que presenten su solicitud de adhesión antes del 30 de Junio del año 2.000, conforme al modelo que forma parte del presente.

ARTICULO 3°.- Establécese un cupo máximo de beneficiarios de quinientos (500) agentes, con una antigüedad mínima de dieciocho (18) meses.

ARTICULO 4°.- Los responsables de cada Unidad de Organización correspondientes a las áreas mencionadas en el Artículo 1°, podrán aceptar o rechazar las adhesiones al Régimen de Retiro Voluntario de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo ser adecuadamente fundamentado el rechazo de las solicitudes.

ARTICULO 5°.- No podrán adherirse al Sistema aquellos agentes que se encuentren involucrados en la sustanciación de Sumarios Administrativos.

ARTICULO 6°.- Aquellos agentes cuya solicitud cuente con la debida aprobación, recibirán durante treinta y seis (36) meses una compensación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración base mensual que el agente gozara por todo concepto, excepto las asignaciones familiares, al día 31 de Octubre de 1999 inclusive.

ARTICULO 7°.- En el caso que corresponda, la liquidación final por extinción de la relación laboral, se efectuará por separado y se ajustará a las disposiciones que rigen en la materia. Su pago se efectuará fraccionado en seis (6) cuotas, coincidiendo el pago de las mismas, con el correspondiente a las primeras seis (6) cuotas del programa compensatorio establecido en el Artículo 6°.

ARTICULO 8°.- El pago de las cuotas y de las alicuotas correspondientes a la liquidación final, serán efectuadas en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 9°.- La extinción de la Relación Laboral entre las partes se producirá a partir de la fecha del Acuerdo a suscribir entre el empleador y su agente, el que deberá ser homologado ante la Autoridad Laboral Provincial o en Sede Judicial.

ARTICULO 10°.- Atento la extinción laboral que se producirá con motivo de la adhesión al Régimen de Retiro, a los agentes que se incorporen al mismo, durante el período de treinta y seis (36) meses arriba citado, se les mantendrá el beneficio de obra social.



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2036/99

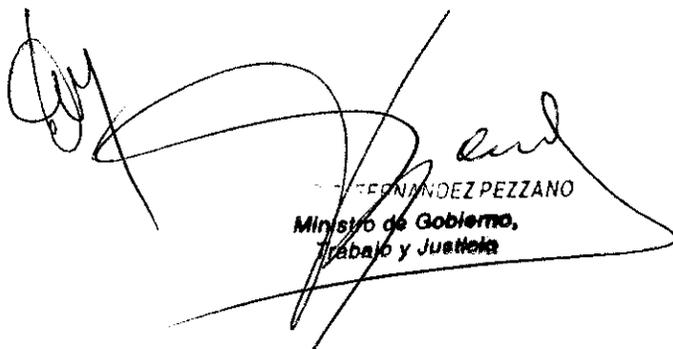
ARTICULO 11° - La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) discontinuas, producirá la automática nulidad del acuerdo de desvinculación y dará derecho al agente afectado, a solicitar su inmediato reingreso, en idénticas condiciones que se le reconocían al momento de su desvinculación.

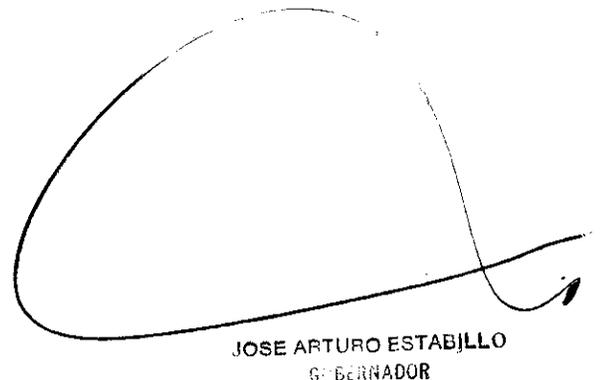
ARTICULO 12°.- Las vacantes que se produzcan con motivo del Régimen de Retiro Voluntario objeto del presente, no podrán ser cubiertas, quedando automáticamente suprimidas de la planta, tanto los cargos como los agentes a quienes se les hubiera aceptado su acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario.

ARTICULO 13°.- Salvo lo indicado en el artículo 11°, quienes se adhieran al Régimen de Retiro Voluntario y su solicitud sea aceptada, no podrán ingresar ni reingresar a la Administración Pública en ninguno de sus tres Poderes, incluido los Municipios ni en los Organismos Descentralizados, Autárquicos y cualquier forma societaria en la cual el Gobierno de la Provincia fuere parte, durante un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la Homologación prevista en el Artículo 9°.

ARTICULO 14°.- En caso de fallecimiento del agente adherido al Sistema, el derecho a percibir las cuotas pasará a sus derechohabientes, que acrediten debidamente su calidad de tales, hasta la finalización del programa.

ARTICULO 15°.- La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.


FERNANDEZ PEZZANO
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


JOSE ARTURO ESTABJLLO
GOBERNADOR

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2036/99

SOLICITUD DE ADHESION AL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO

Solicitud N°
Fecha:.....

Por la presente, manifiesto mi voluntad de adherirme al Sistema de Retiro Voluntario de acuerdo a lo estipulado mediante Decreto Provincial N° 1947/99 que declaro conocer y aceptar. En tal sentido expreso mi conformidad en que la aceptación o no de mi solicitud es facultad exclusiva del empleador.

1.- DATOS PERSONALES:

Apellido y Nombres:

Legajo N°

Categoría :

Unidad de Organización a la que pertenece y Cargo que desempeña:
.....
.....

Tel. Interno:

Edad:

Fecha de Nacimiento:

Tipo y N° de documento:

Domicilio Particular: Localidad:

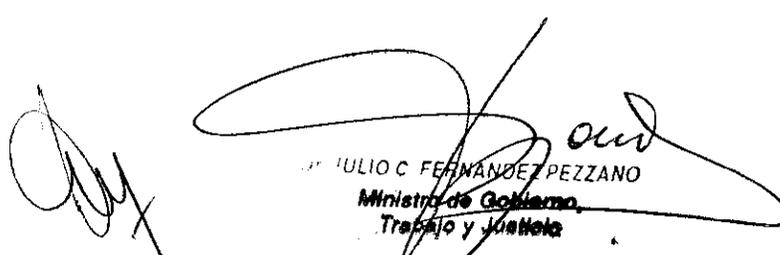
Teléfono Particular:

Firma:

Aclaración:

2.- CONFORMIDAD O RECHAZO DEL RESPONSABLE DEL AREA:.....

(En caso de rechazo, fundamentos).


JULIO C. FERNANDEZ PEZZANO
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR